



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de junio de dos mil veintitrés

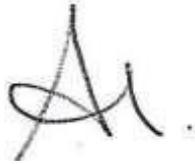
Radicado: 050013105018 2016 01336 00
Demandante: SILVIA ROSA VILLA CARDONA
Demandados: LUIS ALBERTO SUAREZ AGUDELO, OVIDIO DE JESÚS SUAREZ AGUDELO, LIBIA SUAREZ AGUDELO, BELARMINA SUAREZ AGUDELO y ESPERANZA SUAREZ AGUDELO como herederos del señor OSCAR EMILIO SUAREZ AGUDELO y en contra de los herederos indeterminados del señor OSCAR EMILIO SUAREZ AGUDELO

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, observa el Despacho que el auto mediante el cual se admitió la demanda, data del 14 de marzo de 2017, notificado por estados N° 17 del día 16 del mismo mes y año, ahora bien, teniendo en cuenta que los demandados: ESPERANZA DEL SOCORRO SUAREZ AGUDELO, LIBIA DEL CARMEN SUAREZ AGUDELO y MARIA BELARMINA SUAREZ AGUDELO se notifican personalmente el 28 de abril de 2017 (Fl. 29, 31 y 32 respectivamente del documento 1 del expediente digital), OVIDIO DE JESÚS SUAREA AGUDELO se notifica personalmente el 2 de mayo de 2017 (Fl. 33 documento 1 del expediente digital), LUIS ALBERTO SUAREZ AGUDELO se notifica personalmente el 8 de mayo de 2017 (Fl. 34 documento 1 del expediente digital), y que contestan la demanda los herederos determinados mencionados a excepción del señor OVIDIO DE JESÚS SUAREA AGUDELO como consta en el plenario (Fls. 73-79 ibídem), la cual fue admitida mediante auto del 8 de febrero de 2018 (Fls. 80-81 ibídem), donde también se dio por no contestada la demanda al señor OVIDIO DE JESÚS SUAREZ AGUDELO.

Ahora bien, mediante auto del 24 de mayo de 2019, Notificado por estados N° 82 del día 27 del mismo mes y año (Fls. 97 y 98 ibídem), una vez acreditado que las señoras ANA DE DIOS SUAREZ AGUDELO y EDILMA DE JESÚS SUAREZ AGUDELO, son herederas determinadas del señor OSCAR EMILIO SUAREZ AGUDELO, se ordenaron vincular por pasiva ordenando su notificación, por lo que no se accedió al nombramiento de curador solicitado por la parte actora hasta tanto se realizara la notificación personal a las vinculadas, sin que hasta la fecha se observe ningún memorial de la parte actora donde se verifique la notificación, razón por la cual se requiere nuevamente a la parte demandante para que efectúe los trámites pertinentes para notificación de las vinculadas en calidad de litisconsortes necesarias por pasiva, para lo cual se otorga el término perentorio de diez

(10) días, so pena de dar aplicación a la consecuencia dispuesta en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 101 del 26 de
junio de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

OF.2